

que, como Visitador General y con las facultades de Intendente, intervenga V. S. en quanto se practique, acalorando y facilitando quantas providencias sean conducentes á conseguir el fin, y auxiliando todas las disposiciones gubernativas que estime y proponga á V. S. útiles y combenientes Espinosa hasta conseguir este establecimiento en su perfeccion.

«V. S. se hará cargo de lo grave de esta obra y de las favorables consecuencias que promete para mirarla como principalísimo obgeto de sus comisiones, y no omitir diligencia ni fatiga que asegure su establecimiento, pues será uno de los mas agradables servicios que V. S. pueda hacer al Rey. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 22 de Abril de 1765.—El Marqués de Squilace. — Señor Don Josef de Galvez.»

Trahia Yo bien comprehendido desde Madrid que la Soberana Voluntad del Rey y las justas intenciones de su alto Ministerio se dirigian á Estancar el Tabaco en todos los Dominios de la América; y como desde el año antecedente vino Espinosa con la Real Instruccion para que se formase la Junta, creí hallar vastante adelantada la obra del Estanco, y que solo me tocara contribuir á que se fuese perfeccionando con las noticias y reglas que sobre esta Renta procuré adquirir antes de salir de Madrid y á mi tránsito por Sevilla y la Havana; pero á pocos dias de haber desembarcado en Veracruz por Julio de 65, supe con el mas vivo desconuelo que en aquel Puerto y en todo el Reyno se comerciava libremente el Tabaco, y que en esta Capital solo se oían los clamores de los que habian entregado los suyos en la Direccion por la remota esperanza de que se les pagasen los precios abaludados.

Bastavan estas noticias para hacerme subir á México; pero como la Real Orden copiada añadia nuevos motivos á mi zelo y fidelidad, emprehendí el viage por fines de Agosto de aquel año. Traté inmediatamente de este asunto con el Señor Marqués de Cruillas, y reconocido el peligro que amenazava de desvanecerse la nueva Renta con ofensa de la Autoridad Real y de la fé pública, combenimos en que luego se convocase la Junta que se celebró con mi asistencia el dia 2 de Septiembre, y leida en ella la Real Orden que me autorizava ademas de ser el segundo vocal conforme á la primitiva Instruccion, se acordó reintegrar á Don Juan Josef de Echeveste en el Empleo de Tesorero que Espinosa le hizo renunciar

con la irregular pretension de que diera fianzas quando la Renta le era deudora y no tenia de consiguiente caudales algunos, los que siempre se habian de poner en Arca de tres Llaves conforme á lo dispuesto por S. M.

Me acave de instruir en aquella Junta de la absoluta imposibilidad que había de establecer la Renta por falta de fondos con que satisfacer los Tabacos recogidos en México y contratados en las Villas, donde ya se hallava Almacenada la nueva Cosecha de aquel año, además de que era preciso sugetar las grandes porciones esparecidas por todo el Reyno. Y habiendo con este sensible antecedente pasado á exáminar el estado de la Direccion y su Contaduría que estava al cargo de Don Antonio del Frago, toqué el doloroso desengaño de que todo era desorden y confusion, porque no había mas libro que el del Tesorero, y las demás oficinas se hallavan sin formalidad alguna, sentadas las partidas de Tabacos en Borradores y papeles sueltos, alteradas muchas de ellas de letra de Espinosa; los Almacenes sin la intervencion y Llaves que prevenia la Real Instruccion; que el Director daba á su arbitrio licencias para extraer libremente gruesas remesas de Tabaco dejando sin efecto el quarto Vando de 22 de Abril de aquel año en que se mandó á todos los Juezes del Reyno formar Relaciones del que hubiese en sus Distritos para comprarlo de cuenta del Estanco; y finalmente advertí el porfiado empeño con que Espinosa insistia en su proyecto de Arrendamientos contra el espíritu de las Instruccion y á pesar de no haberse presentado postor alguno hasta aquella fecha.

Quiso mi buena suerte que en este conflicto de circunstancias contrarias hallase sugetos que me ofrecieran franquear el caudal necesario, aunque excediera de un millon de pesos, para establecer en todo el Reyno la Administracion General del Estanco de cuenta de S. M., y cortar por este medio el arriesgado y dañoso proyecto de los Arrendamientos que hubieran enriquecido injustamente á los Asentistas con universal agravio de los Pueblos.

Asegurado de tener suficientes fondos con que pagar todos los Tabacos y costear los gastos de establecer la general Administracion en todo el Reyno, se celebró otra Junta en el 6 del propio mes de Septiembre, y se extendieron dos Acuerdos separados; el uno en que, desistiendo del violento partido de Arrendamientos que confesó la Junta haber adaptado por falta de caudales en el Erario,

se resolvió administrar la nueva Renta en todas las Provincias en virtud de mi proposicion y oferta de tener personas que me aprontasen, sin interés ni premio alguno, quanto dinero fuera necesario para satisfacer á los Tratantes de México y cosecheros de las Villas; y el otro en que se tomaron varias providencias consiguientes á la determinacion del general Estáncó, y entre ellas las de que se librasen Despachos á todos los Juezes del Reyno para el recivo y pago de Tabacos, y que se erigieran desde luego las Administraciones de Puebla, Oaxaca y Yucatan al cargo de tres Dependientes de mi Visita que ofrecí á la Junta con el fin de facilitar en pronto este importantísimo establecimiento.

Fué preciso en estos terminos tomar á mi cuidado, por encargo de la Junta, la formacion de nuevos Vandos, Instrucciones y Despachos, para verificar el general Estáncó resuelto en los dos citados Acuerdos del 6 de Septiembre, y celebrado otro en el 9, se determinaron diferentes puntos, y que se recogiesen todos los exemplares del Vando publicado en 16 de Junio de aquel año con insercion de las veinte condiciones que puso Espinosa para los Arrendamientos, ofendiendo la Suprema Autoridad del Rey en alguna de ellas. Y vista las Minutas que llevé extendidas á la Junta, se publicó con efecto en 10 del propio Septiembre el sexto Vando, y se remitió á todos los Juezes del Reyno para la coleccion y venta del Tabaco de cuenta de S. M. y que bajo de varias penas se impidiesen las siembras porque habia muchas tierras preparadas con este intento en todas partes, y tambien se dió notizia al Público del establecimiento acordado de Factorias en Guadalajara, Puebla, Oaxaca y Yucatan, dejando permitida por un año la introduccion del género estancado á las Provincias remotas del Obispado de Durango, con las precisas calidades de comprarlo en los Almacenes Reales á los precios establecidos y llevar Guias de los Administradores obligandose á bolver las Responsivas.

Entretanto se habian pagado todos los Tabacos recogidos en la Direccion de México con la cantidad de cien mil pesos que hize entregar al Tesorero de la Renta, y otra igual suma que únicamente se suplió de las Reales Caxas y luego se reintegró á ellas, con que restablecida así la fé pública del Estanco en esta Capital, y socorridos los cosecheros de las Villas con sesenta mil pesos que les llevó el contador Frago hasta que Yo baxase á Xalapa en el si-

guiente mes de Octubre y les satisfaciese el resto de sus cosechas, se publicó el séptimo Vando con insercion de ocho puntos en que se prefinieron las reglas para la recoleccion de Tabacos, su avalúo, pronto pago del valor de ellos, establecimiento provisional de Fielatos por cuenta del Estanco y á riesgo de los Juezes que debian nombrar los Fieles, y las penas en que incurrian los contraventores que sembrasen ó comerciasen el fruto Estancado.

Para arreglar el procedimiento de las Justizias formé una Instruccion particular que, aprobada en Junta de 20 de Septiembre y firmada por Espinosa, se remitió impresa á todas partes con el expresado Vando del dia 14, y los Despachos de comision que firmó el Señor Marqués de Cruillas; pero me pareció necesario añadir una carta circular á todos los Corregidores y Alcaldes mayores encargándoles estrechamente el desempeño de la confianza que se les hacia, y con efecto se consiguieron los fines que me propuse de impedir las siembras que estaban preparadas, y de sugetar las muchas porciones de Tabaco que habia esparcidas por todo el Reyno, pues en su venta ya Estancadas resultaron mas de cien mil pesos de ganancia líquida á la Renta, sin haber tenido que expender gastos algunos en la avilitacion de comisarios, ni que anticipar caudales para aquella operacion que hicieron los Juezes subalternos, porque los mas de ellos reintegraron el dinero suplido con el mismo producto del Tabaco vendido de cuenta del Estanco, y pusieron el sobrante en su Tesoreria general de México.

Quéde advertido en este lugar que fué interina la providencia de cometer á las Justizias subalternas la Recoleccion de Tabacos en sus respectivos Distritos, y el nombramiento de Fieles Administradores que los vendieron de cuenta del Estáncó con las fianzas correspondientes, porque así se dió tiempo á que se establecieran las Factorias Provinciales en las Poblaciones capitales del Reyno como son Guadalajara, Durango, Puebla, Veracruz, Oaxaca y Campeche á las cuales se sugetaron despues las Administraciones y Fielatos subalternos por Obispados y Governaciones, de modo que cada Factor cuida en Gefe de la Renta en todos los Estáncos agregados á su Administracion general, y los Juezes quedaron con el solo encargo de impedir y zelar los fraudes y contravandos en virtud de la comision que les dió la Junta primitiva.

En la misma de 20 de Septiembre se dió cuenta de una Repre-

sentacion de esta Ciudad, solicitando infundadamente intervenir en las reglas con que se estableciese el nuevo Estanco en todo el Reyno, y declarada por no parte, se mandó debolver la Instancia á su procurador síndico, con la advertencia de que se abstuviese de representar en asuntos que como este son propios y privativos de la suprema potestad y regalías de S. M., á quien se dió cuenta con copia del Recurso. Tambien se resolvió á proposicion mia en aquella Junta, nombrar por Codirector á Don Antonio del Frago con el mismo sueldo de dos mil pesos que tenia por contador de la Renta, vista la informalidad absoluta en que llevaba su oficina, y que en este empleo se pusiese á Don Mathias de Armona por via de providencia, que se aprobó en Orden del Señor Marqués de Squilace su fecha 25 de Febrero; y á la letra « se acordó igualmente que segun lo resuelto en Junta de 6 de este mes, y haberse encargado el Señor Don Joséf de Galvez de satisfacer los Tabacos de la Cosecha anterior, nombre reconocedores de su satisfaccion para recibir los de las Villas; ponga en ellas y sus salidas los resguardos que le parecieren combenientes para evitar el extravio y comércio, sirviendose destinar persona inteligente que cuide todo el año de que las labores y siembras se hagan segun combiene para la buena calidad de las plantas, y arregle los contratos á lo justo en précios y calidades segun su prudente arbitrio, dandose á dicho Señor la Zertificacion que pidiere de lo acordado en estos particulares para su uso.»

Debo notar á este proposito de las Facultades que me cometió la Junta por el Acuerdo copiado, que en la Zertificacion del Secretario de ella se añadió á la última clausula, « que usara de mi prudente arbitrio para todos los demás casos en que conociera ser combenientes mis providencias,» segun parece de la copia que existe en la Secretaría con mi oficio de 27 de Octubre de 66 del Legajo número 4; y habiendolas dado despues en esta seguridad sobre varios puntos durante mi residencia en la Féria de Xalápa, me arguyó la Junta de exceso sin advertir que me tenia autorizado con toda amplitud á consecuencia de la citada Real Orden que me dirigió el Señor Marqués de Squilace en 22 de Abril de 65 y que se puso en el libro de Acuerdos.

Por otras dos Juntas de 26 del propio Septiembre y 9 de Octubre de 65, se determinaron varios puntos respectivos al establecimiento

y gobierno interior de la Renta, y se acordó que se pagasen las nuevas porciones de Tabaco que se habian entregado en los Almacenes de la Direccion con cincuenta mil pesos que ofrecí facilitar al Tesorero, y que por último término se concediesen quatro dias perentorios para la entrega del género que se habia ocultado, indultando á los que lo tenian de las penas anteriormente impuestas, y aperciviéndolos con el registro de las casas y tiendas sospechosas, y para que el Estanco tuviese algun resguardo se encargó al Juez de la Acordada y sus Comisarios que zelasen en toda el Reyno los estravios y contrabandos del Tabaco, á imitacion de lo que se habia ya mandado á los Guardas de las otras Rentas.

Me fué preciso para dar principio al establecimiento de la general Administracion, empezar por el arreglo de los Almacenes en que se custodiaban los Tabacos entregados aquí á la Direccion; pero acostumbrados los Fieles que habia puesto en ellos Espinosa al desórden de no llevar cuenta ni ser intervenidos por las oficinas principales, se resistieron á observar las reglas prefinidas en la Real Instruccion, y justificada su inobediencia tube que separarlos de los empleos y dar cuenta á la Junta, que resolvió en la ya citada de 26 de Septiembre poner otros Fieles de Almacenes, y que se hiciese repeso general de todas sus existencias para que se formase un estado puntual y completo de ellas con las intervenciones prevenidas por S. M.

Los importantes obgetos de abrir la Féria de Xalápa, cuyo arreglo me habia S. M. encargado, de publicar la Visita de Veracruz y de satisfacer las cosechas de Tabacos que se habían recojido y Almacenado en las Villas de las contratas, me precisaron á salir de México en 10 de Octubre, y á llevar con migo á Don Francisco del Real para nombrarle reconocedor y Gefe del Resguardo en virtud de la facultad que la Junta me había dado sobre ambos puntos en su Acuerdo de 20 de Septiembre, y con la noticia bien circunstanciada de que este sugeto era el mas inteligente y aproposito para aquellos encargos como la esperiencia lo tiene bien acreditado, pues dicho Real ha servido y continúa en su destino con zelo, integridad y vigilancia siendo verdaderamente el principal exe de la Renta que tiene su primer origen en los lugares de las Cosechas, y por lo mismo es de la mayor consecuencia mantener en el reconocimiento y resguardo de ellas un hombre que tiene dadas pruebas de ser in-

corruptible y fiel y que mereció la superior aprovacion en la citada Orden de 25 de Febrero de 66 por un capitulo que dice asi.

« Siendo preciso resguardar la Renta como V. S. manifiesta, apruebo la disposicion que V. S. ha tomado de nombrar por Gefe del Resguardo y veedor de las tierras en donde se hagan los plantíos á Don Francisco del Real, mediante concurrir en él las buenas circunstancias que V. S. representa y pide este empleo, y tambien me conformo por ahora en que le encargue V. S. que corra con el gasto, procurando la mayor economía, de los Almacenes que deben establecerse en Orizava, pues para lo subcesivo será preciso variar segun las circunstancias y poner mas dependientes. »

Fué mi idea desde el principio del Estanco, que se construyesen Almacenes Reales en las Villas donde se pudieran beneficiar los Tabacos sin el riesgo de las extracciones fraudulentas que hacen los cosecheros y operarios; y sobre esta propuesta y la de encargar á Real que corriese con lo económico de aquella Fábrica, recayó la aprovacion del Señor Marqués de Squilace que contiene el artículo de su Orden copiado en el párrafo anterior. Pero á fin de que V. E. haga juicio de la importancia y necesidad de la obra proyectada de Almacenes en las Villas de la cosecha y que se entere de las demás funciones que son á cargo del Reconocedor de los Tabacos y Gefe del Resguardo, acompaño copia de su Informe con el número 1 y fecha de 2 de este mes en que Don Francisco del Real explica bien por menor la continúa y prolija ocupacion á que obligan los dos Empleos.

Dió margen mi ausencia de México para que los partidarios de los arrendamientos que Yo había embarazado arreglandome á la Soberana Voluntad de S. M. bien esplicada en su Real Instruccion y Ordenes consiguientes á ella, procurasen desvanecer mi idea de la Administracion general por quantos medios cupieron en la astucia y la Autoridad, y conociendo que el mas eficaz era retraer al Comercio de España de aprontarme los caudales que me habían ofrecido para establecer la Renta, se manejó esta negociacion con demasiado empeño y me faltaron los Flotistas á lo que solemnemente me habían prometido, primero por sus Diputados y luego por una Junta general que celebraron en Xalápa con mi asistencia.

Tube sin embargo otros muchos sugetos de México y Veracruz que me aprontaron generosamente mas de seiscientos mil pesos

con que pagar los Tabacos recogidos y contratados, ascendiendo lo que supli á la Renta para este efecto á quinientos ochenta y ocho mil, setecientos quarenta y siete pesos, tres reales, y ademas hize comprar en la Féria de Xalapa veinte y un mil trescientas ochenta y quatro Resmas de Papel con el fin de que en las Factorías se labrasen Zigarros y lograrse el Estanco las grandes ventajas que consigue en vender así el género con beneficio del Público en su mejor calidad; pero aunque esta disposicion era uniforme y consiguiente á la Real Instruccion en que se prohibió la venta á los Zigarreros del Tabaco labrado, y que la misma Junta, en consecuencia de la Real Orden que me Autorizó para dar quantas disposiciones regulase combenientes á la Renta, me habia cometido al propio fin sus facultades, se opuso luego á la providencia de que se labrasen Zigarros, y detubo los progresos del Estanco con varios pretestos que á mi regreso á esta Capital conoció infundados en el mismo hecho de resolver, como expondré despues, que se estableciese la Fábrica en las Reales Administraciones prohibiendo la venta del Tabaco á todos los Mercaderes y Tenderos de qualesquiera otro trato y ciñendola á solo los Zigarreros de profesion.

El 10 de Octubre de 65 salí de esta Ciudad para Xalápa, y á fines de Enero de 66 bolví de Veracruz por las Villas de Cordova y Orizava dejando satisfechos á mi Transito los Tabacos de las cosechas con Libranzas dadas sobre los Apoderados de los Gremios mayores de Madrid que estavan en la Féria y que corrieron con estos pagos, y el percivo del Dinero que busqué para ellos. Entretanto se celebraron diez Juntas sobre diferentes puntos, de que compendiaré los mas notables, y se publicaron dos Vandos con fechas de 12 y 19 de Noviembre de 65; el primero sobre la facultad concedida al Juez de la Acordada y sus Comisarios en Junta de 9 de Octubre para proceder contra los defraudadores del Estanco, entregando á las Justizias mas inmediatas las Causas y Reos; y el segundo para que los Alcaldes mayores diesen cuenta á la Direccion de los caudales que habian suplido en la coleccion del Tabaco y establecimiento de Fielatos para que se les reintegrase con puntualidad por la Tesorería de la Renta, y que cubriesen los ramos de donde habian hecho los suplementos, de modo que solo mis acrehedores quedaron en el quantioso descubierto de las grandes sumas que habían aprontado para satisfacer los Tabacos, su Trans-